



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2026-5570 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la actividad extractiva de la madera. Expediente 2025/7168.*

1. - Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la actividad extractiva de la madera en el Ayuntamiento de Piélagos, y habiéndose presentado dentro del mismo una alegación, en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 2 de julio de 2026, se acuerda estimar la alegación presentada con R.E. 2026/10854, de fecha 22 de mayo de 2026.

2. - De acuerdo con lo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez resuelta la alegación de referencia, la Ordenanza reguladora de la actividad extractiva de la madera en el Ayuntamiento de Piélagos, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. - Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 6 de julio de 2026.

El alcalde,

Carlos A. Caramés Luengo.



ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE LA MADERA, EN EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

La actividad extractiva maderera tiene suma importancia en el Término Municipal de Piélagos.

Por otra parte, la incidencia que el ejercicio de tal actividad tiene sobre la conservación del viario público exige una intervención de la Administración Municipal para garantizar el mantenimiento de las vías de uso público en condiciones óptimas de uso.

El Ayuntamiento, con base en las competencias que poseen los municipios en los ámbitos del medio ambiente, la regulación del tráfico o el urbanismo y lo establecido por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, consciente de la importancia del sector, pero también preocupado por los problemas que esta actividad genera en las infraestructuras viarias de uso público, y por lo tanto, en el conjunto de la población, pretende regular con esta Ordenanza los labores de gestión de las actividades extractivas de la madera en Piélagos, en la que prime el correcto uso y la conservación del viario de uso público.

Con esta Ordenanza se pretende velar por la debida conservación de la red viaria de uso público que pueda ser objeto de daños a causa de las operaciones de tala y/o saca de la madera.

Por ello esta Ordenanza viene a regular la actividad extractiva de madera en el término municipal, excepto aquella que pueda considerarse de autoconsumo. En este sentido y para llevar adecuado control de las actividades extractivas de la madera en el Municipio, se establecen una serie de obligaciones de gestión que afectan tanto a las empresas como a las personas o entidades propietarias de los montes.

Para la adecuada intervención municipal, los propietarios o, en su caso, las empresas madereras, deberán solicitar autorización previa del Ayuntamiento para la utilización del viario público en la realización de actividades extractivas que impliquen la utilización del mismo, así como constituir una fianza para cubrir los posibles daños que se produzcan en la red viaria o espacios de uso público, en las infraestructuras y en el dominio público local.

Por último, la Ordenanza recoge un apartado de infracciones y de sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETIVO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Objeto y fundamento.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 49 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Piélagos establece la presente Ordenanza reguladora de la actividad extractiva de la madera en su Término Municipal.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad extractiva de la madera consistente en la tala y/o saca de madera, dentro del término municipal, para hacerla compatible con la preservación del medio natural, de la red viaria de uso público y de la seguridad de las personas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



3. Esta Ordenanza afecta a los actos que se desenvuelvan y que tengan por objeto la extracción de madera y su transporte (operaciones preparatorias de la tala, desplazamientos de vehículos y maquinaria, construcción de rampas de acceso a los terrenos, depósitos y transporte de madera, etc.), en cuanto supongan la utilización de las vías de uso público.

Artículo 2.- Definiciones:

1. Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera como actividad extractiva de la madera aquella que se desenvuelve a partir del aprovechamiento de los recursos que proporcionan los terrenos en los que crezcan especies arbóreas, sean de nacimiento espontáneo, de simiente o de plantación, siempre que no sean características de cultivo agrícola.

2. Por tala y/o saca de la madera deberá entenderse, para los efectos de esta Ordenanza, la totalidad de las operaciones que se desenvuelvan dentro del municipio de Piélagos que tengan por objeto la obtención y transporte de madera cortada, incluyendo tanto las operaciones previas o preparatorias a la tala (desplazamiento de vehículos y maquinaria, construcción de rampas o accesos a las fincas, preparación del terreno, etc.) como las posteriores (preparación y depósito de la madera, cargado y transporte).

3. Por empresa maderera debe considerarse a la persona física o jurídica que realice las labores de preparación del terreno, repoblación, recogida, depósito y/o transporte de la madera. También abarca a aquellas personas propietarias que realicen algunos de estas labores en las parcelas de su propiedad, siempre y cuando no sea para el autoconsumo y que tengan por destino su comercialización.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Piélagos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan regir en zonas calificadas como especialmente protegidas o espacios naturales.

TÍTULO I.- AUTORIZACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 4.- Requisitos para las operaciones de tala y/o saca de madera.

1. Para realizar trabajos de saca o transporte de madera procedente de talas, que precisen la utilización de vías de uso público, será obligatorio presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos, bien por la sede electrónica municipal o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, una solicitud con arreglo al anexo I de esta Ordenanza, con una antelación mínima de quince días hábiles al comienzo previsto de las actividades.

2. El escrito de solicitud previa será firmado por la empresa maderera, debiendo constar en el mismo los siguientes datos:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



- Datos identificativos de la empresa (denominación, número del NIF, dirección y teléfono, nombre y apellidos de la persona encargada o responsable de la empresa).
- Datos de identificación del propietario del terreno, con domicilio y teléfono.
- Identificación catastral de la finca o monte afectado.
- Especies a cortar, número de árboles, M3 y su equivalente en toneladas métricas.
- Superficie ocupada por la plantación y superficie a talar.
- Fechas previstas de inicio y fin de los trabajos.
- Lugar donde se depositará la madera a la espera de su recogida.
- Vehículos y maquinaria pesada a utilizar.
- Caminos y vías de uso público a utilizar en el transporte.
- Fotocopia compulsada de la/s solicitud/es y del/los permiso/s, autorización/es o licencia/s de tala expedida/s por la/s autoridad/es competente/s.
- Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil o cualquier otro similar de la empresa maderera que cubra los daños ocasionados o perjuicios que puedan causarse al realizar la tala y/o saca de madera, así como del último recibo pagado, acreditativo de que dicho seguro está vigente en el momento de realizarse la actividad.

3. Los servicios municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar, tipos de pavimento, tonelaje máximo autorizado y cualquier otro aspecto que pueda ser determinante para el logro de los fines regulados en la presente Ordenanza.

4. En el plazo máximo de 15 días hábiles, se notificará el acto que resuelva el expediente, debiendo indicar, en su caso, el tonelaje máximo autorizado con la suma de la tara y carga en función de las vías a utilizar, y el importe de la fianza a depositar previo al inicio de los trabajos.

5. Se exceptúa de todo lo descrito anteriormente, y por tanto, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la realización de talas y/o sacas para autoconsumo, entendiendo como tales los que no sean con fines comerciales y tengan un volumen máximo de 20m³.

6. La autorización municipal no exime de cualesquiera otros permisos que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente, sean requeridos de la autoridad forestal, de conservación de la naturaleza, de protección de aguas, de preservación del patrimonio cultural y arqueológico, etc.

7. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la tala y/o saca, que será de seis meses cuando no se especifique, computándose dicho plazo a partir del día siguiente al que se notifique la concesión de la licencia.

8. Si las talas y/o sacas no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será la mitad del de la licencia original.

Artículo 5.- Declaración responsable como mecanismo alternativo de inicio de actividad.

1. Sin perjuicio del régimen de autorización previa previsto en el artículo 4, la empresa maderera podrá optar por presentar ante el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos, bien por la sede electrónica municipal o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, una declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



2. La declaración responsable deberá ir acompañada de toda la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, así como del justificante de constitución de la fianza prevista en el artículo 8.

Se deberá incluir también en la declaración responsable una manifestación expresa sobre el estado de conservación de los caminos de acceso y de las vías de uso público que vayan a utilizarse para la extracción y transporte de la madera, indicando si presentan daños o desperfectos previos al inicio de la actividad.

En caso de que los caminos presenten daños preexistentes, el declarante quedará obligado a aportar, junto con la declaración responsable, documentación gráfica acreditativa del estado de las vías (fotografías o grabaciones de vídeo), que se incorporará al expediente administrativo como medio probatorio del estado anterior al comienzo de los trabajos.

Dicha documentación gráfica tendrá valor probatorio a los efectos de determinar la responsabilidad por daños conforme al régimen previsto en la presente Ordenanza.

3. Mediante la declaración responsable, el interesado manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que dispone de la documentación acreditativa correspondiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la actividad.

4. La presentación de la declaración responsable, acompañada de la totalidad de la documentación requerida y del justificante de constitución de la fianza, habilitará al interesado para el inicio de la actividad extractiva transcurridos quince (15) días hábiles desde la fecha de su presentación, sin necesidad de resolución expresa, quedando facultado el Ayuntamiento para verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos declarados.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015.

6. La declaración responsable no eximirá al interesado de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que pudieran corresponder conforme a la normativa sectorial vigente.

Artículo 6.- Responsables.

1. La empresa maderera será responsable directamente de todos los daños y perjuicios a personas y bienes que se produzcan u ocasionen con motivo de la actividad extractiva de la madera, debiendo reparar el daño causado. El Ayuntamiento de Piélagos velará especialmente para que dichas operaciones de tala y/o saca de madera no ocasionen daños en las vías de uso público del Municipio y éstas queden en todo momento en adecuado estado de conservación, limpieza y seguridad.

2. La obligación recogida en el punto anterior será exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino también por los cometidos por cualquier persona que, sin ser empleada o trabajadora de la empresa maderera, intervenga en las operaciones de tala y/o saca por su cuenta o con consentimiento de la empresa maderera, y en general, por los cometidos por aquellas personas de quien deba responder.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



Ayuntamiento
de Piélagos

Artículo 7.- Deberes y prohibiciones.

1. Si existiese lugar público para el depósito temporal de madera proveniente de la tala, se podrá solicitar por parte del maderista su ocupación, previo acuerdo con el Ayuntamiento que podrá exigir por ello cuantía económica o la realización de obras de interés vecinal. Se prohíbe ocupar terreno público sin dicha autorización.
2. Se podrá cambiar el itinerario propuesto del transporte de madera por vías de uso público, por causas justificadas y previo informe de la Policía Local. Dado el caso, dicho itinerario alternativo vendrá recogido en la licencia y deberá de cumplirse.
3. Excepto autorización expresa, se deberán de respetar los límites de tonelaje impuestos en las diferentes vías de uso público.
4. La empresa maderera estará obligada a asumir los costes de reparación de los daños producidos en las vías de uso público, en estructuras ajenas o en otros elementos del dominio público, debiendo reparar en todo momento los desperfectos que ocasionen cuando sean requeridos por la Administración Municipal.
5. La empresa maderera está obligada a la limpieza de los residuos procedentes de la tala y/o saca de madera, de manera que las vías o espacios de uso público queden en todo momento en el mismo estado de limpieza y conservación que tenían antes de llevarse a cabo las operaciones extractivas. La obligación de la limpieza deberá cumplirse todos los días al final de la jornada de trabajo. Si las circunstancias lo requieren, el mantenimiento de la limpieza deberá ser permanente durante la ejecución de los trabajos, con el fin de garantizar en todo momento la libre circulación y la seguridad vial.
6. Los depósitos de restos de madera no podrán invadir las zonas de circulación viaria, ni obstruir cunetas o cualquiera otra infraestructura auxiliar o anexa a los caminos o vías, de cara a evitar riesgos para los usuarios de éstas.
7. Se prohíbe que los restos que no sean exclusivamente vegetales se depositen en el monte, vías o lugares no autorizados. Los residuos asimilables a los urbanos se seleccionarán y depositarán en vertedero autorizado. Los residuos industriales, especialmente aceites usados, se entregarán a un gestor autorizado.
8. Las empresas madereras y/o personas propietarias de los montes tratarán los restos forestales de manera que minimicen el riesgo de incendio, dando prioridad a los tratamientos que supongan la incorporación de dichos restos al ciclo productivo agroforestal o el aprovechamiento de biomasa forestal residual en sus distintas variantes.
9. La empresa maderera estará obligada a señalizar las vías situadas en las zonas de extracción y depósito de madera conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
10. La empresa maderera deberá suprimir y reponer a su estado anterior las rampas abiertas para facilitar el acceso al terreno o al monte, con el objeto de que cuando llueva, el agua y la tierra arrastrada no causen daños en las vías de uso público.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



Ayuntamiento
de Piélagos

11. En el plazo máximo de 7 días tras la finalización de los trabajos, la empresa maderera informará por escrito a los servicios municipales para la comprobación del estado de las vías utilizadas.

Artículo 8.- Fianza.

1. Las empresas madereras deberán depositar una fianza, con anterioridad al comienzo de los trabajos, en metálico o aval bancario a favor del Ayuntamiento, con el objetivo de responder de los posibles daños no reparados voluntariamente, por la cuantía que se recoge en el siguiente cuadro:

Tipo de vía	Garantía
Caminos y pistas, entendiéndose como tales el viario con pavimento de tierra o zahorra	10,00 €/metro lineal
Carreteras, entendiéndose como tales el viario pavimentado con tratamiento asfáltico y/u hormigón	20,00 €/metro lineal

En todo caso, la fianza mínima exigible será de 1.500,00€.

2. Una vez comunicado el final de los trabajos por parte de la empresa maderera interesada, la tramitación administrativa del expediente de la devolución de la fianza se cumplimentará en un plazo de 30 días naturales, siempre que los servicios municipales comprueben la inexistencia de daños en las vías de uso público, en las infraestructuras o en el dominio público.

3. Se podrá autorizar la constitución de una fianza global, en el caso de empresas que desarrollen habitualmente actividades extractivas de madera dentro del término municipal. Dicha fianza global tendrá la cuantía de **10.000,00 €**, y deberá reunir las condiciones fijadas en la normativa de contratación del sector público.

Artículo 9.- Normas comunes en el uso de la fianza no devuelta y ejecución subsidiaria.

1. Transcurrido el plazo otorgado a la empresa maderera para que asuma las obligaciones señaladas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar, con cargo a la fianza, las operaciones requeridas de reparación, corrección limpieza y/o retirada correspondientes, todo ello sin perjuicio de la sanción que proceda.

2. Si los daños fueran de una cuantía superior a la fianza, el Ayuntamiento elaborará un informe técnico sobre los dichos daños y se requerirá a la empresa maderera para que abone la cantidad que exceda de la fianza constituida. En caso de no ser atendido dicho requerimiento, el Ayuntamiento se reservará el derecho a ejercer todas las acciones legales a su alcance.

3. En el caso de que se haya autorizado una fianza global, cualquier ejecución total o parcial de la misma implicará la necesidad de reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de revocación de las autorizaciones que, en su caso, estuvieran vigentes.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



Ayuntamiento
de Piélagos

TÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- General.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.
2. Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a sanciones de hasta **3.000,00€**, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.
3. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, magnitud de la tala y naturaleza del perjuicio causado.
4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los infractores, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.
5. En caso de iniciarse la tala y/o saca antes de la inspección de caminos y vías, los desperfectos que se observen en los mismos, deberán subsanarse por parte de la empresa maderera encargada de la tala y/o saca, al no poder establecer el daño causado hasta el momento de la inspección. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones correspondientes y del deber de prestar fianza para continuar con los trabajos.
6. En caso de realizar los trabajos recogidos en esta ordenanza sin la licencia y el pago de la fianza correspondiente, se ordenará la paralización inmediata de la tala y/o saca.
7. En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Las sanciones serán independientes de la reparación del daño causado y de la indemnización por daños y pérdidas a las que hubiere lugar.
9. La resolución del expediente sancionador corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 11.- Infracciones.

El régimen de infracciones aplicables por los supuestos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el que se detalla:

1. Son infracciones muy graves:
 - a) La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con la tala y/o saca de madera sin el depósito previo de la garantía en el importe correspondiente.
 - b) No presentar la solicitud de autorización y documentación necesaria a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

CVE-2026-5570



c) Ocultar o falsear cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

d) No realizar las obras o actuaciones necesarias para que las vías y espacios de uso público utilizados se mantengan en perfecto estado de conservación y limpieza una vez finalizadas las actividades extractivas o se restituyan a su estado anterior, si así lo requiere el Ayuntamiento y en el plazo establecido en el citado requerimiento.

e) No restablecer a su estado original las rampas o accesos que fueron construidos o abiertos para el acceso a las parcelas.

f) Realizar los trabajos de tala y/o saca de madera utilizando infraestructuras, vías o espacios de uso público para los que no se haya concedido permiso de uso.

g) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones graves si de las situaciones de peligros para personas hubieran provocado de forma efectiva accidentes, conllevadas lesiones o daños para personas o vías, parcelas, instalaciones o servicios.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia de tala y de las condiciones horarias o de los días previstos en la autorización para la saca o utilización de vías de uso público, siempre que comporte peligro o interfiera o dificulte la utilización de las vías y espacios de uso público por otros usuarios. b) El incumplimiento de cualquier requerimiento u obligación dispuesta para subsanar deficiencias o incumplimientos detectadas durante la actividad, siempre que dicha actividad se ejerza disponiendo de autorización o licencia y la deficiencia o incumplimiento a subsanar para la se haya requerido comporte peligro o interfiera o dificulte la utilización de las vías y espacios de uso público por otros usuarios.

c) Dejar las vías y espacios de uso público en un mal estado de conservación que afecte al adecuado uso de las mismas y genere peligro para su utilización como consecuencia de tales condiciones.

d) No retirar o limpiar de las vías y espacios de uso público los materiales desprendidos o arrojados por el vehículo o su carga, que generen una situación de riesgo que afecte al adecuado uso de las mismas como consecuencia de tales condiciones.

3. Constituye infracción leve cualquier incumplimiento de los requisitos, obligaciones y/o prohibiciones establecidas en esta ordenanza, que no esté calificado como muy grave o grave.

Artículo 12.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, previo el correspondiente procedimiento, según el régimen que se detalla:

1. Infracciones leves: - Multa de hasta 750,00€.
2. Infracciones graves: - Multa desde 750,01 hasta 1.500,00€.
3. Infracciones muy graves: - Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00€.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es



Ayuntamiento
de Piélagos

Artículo 13.- Requerimientos.

En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, y de forma paralela a la apertura del expediente sancionador, se requerirá a la empresa maderera responsable de la infracción para que ajuste lo actuado a lo establecido en la presente Ordenanza, y, de ser el caso, repare los daños y perjuicios causados, otorgándole para esto un plazo prudencial fijado por los servicios técnicos municipales, que en todo caso no podrán exceder de un mes.

Transcurrido este plazo sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá, sin necesidad de nuevas notificaciones, a su ejecución subsidiaria de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desenvolvimiento y aplicación de esta Ordenanza.

En Piélagos, a 6 de julio de 2026

El alcalde

Carlos A. Caramés Luengo

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | telf 942 07 69 00 – fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | información@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

2026/5570

CVE-2026-5570